

Responsable Gestión: _____ Recibido y leído en fecha ____/____/____

Nivel Legislativo	Tipo de Norma	Número	Año	Fecha de Promulgación
ESTATAL	Real Decreto	379	2001	06/04/2001

Título APQ-005. Instrucción Técnica Complementaria MIE APQ-5: "Almacenamiento de BOTELLAS y BOTELLONES de gases comprimidos licuados y disueltos a presión"

Materia Almacenamiento de Productos Químicos

Fecha de entrada en vigor (*)

Codificación SALDMA1 **1.2.3.1**

Codif. SALDMA 2 _____

Codif. SALDMA 3 _____

Datos de Publicación

BOE

112

10/05/2001

A quién interesa esta disposición legal

A todas aquellas EMPRESAS que sean titulares de instalaciones de ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (BOTELLAS Y BOTELLONES DE GASES COMPRIMIDOS, LICUADOS Y DISUELTOS A PRESIÓN).
A aquellos que desempeñen tareas en el ámbito de la PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES en estas empresas.
A los técnicos (ingenieros) que realicen, ejecuten o supervisen los PROYECTOS relacionados con este tipo de instalaciones.
A los Colegios Oficiales correspondientes.
A los ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADOS (OCAS,...) para colaborar con la Administración en materia de Seguridad Industrial.
A las ADMINISTRACIONES PÚBLICAS con competencias en la materia.

Introducción / Contenido / Ámbito de aplicación / Conceptos de interés

La presente ITC, MIE-APQ-5 "Almacenamiento y utilización de BOTELLAS Y BOTELLONES DE GASES COMPRIMIDOS, LICUADOS Y DISUELTOS A PRESIÓN", se APLICARÁ al ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión, así como sus mezclas, destinados a su venta, distribución o posterior utilización, ya sea en botellas y/o botellones sueltos, en bloques o en baterías, con excepción de los que posean normativa específica (art. 1).

La presente norma NO SERÁ DE APLICACIÓN a los almacenes ubicados en las áreas de fabricación, preparación, gasificación y/o envasado, ni a los almacenes de gases que posean normativa de seguridad industrial específica. Asimismo no será de aplicación a los recipientes en uso. A los recipientes en reserva imprescindible para la continuidad ininterrumpida del servicio les será de aplicación, únicamente, el artículo 7 "Utilización" (art. 1).

A efectos de la aplicación de esta ITC, también resulta fundamental tener en cuenta las distintas CATEGORÍAS DE ALMACENES tal y como se clasifican en el art. 3, en función de las cantidades de productos de cada clase almacenados (Categorías 1 a 5).

En caso de que un gas pudiera clasificarse bajo varios riesgos (tóxico, corrosivo, inflamable, etc.) en base a la ITC MIE-AP-7 del Reglamento de Aparatos a Presión, se aplicará el criterio más restrictivo.

Los gases tóxicos o corrosivos que sean inflamables se considerarán como tóxicos y corrosivos a efectos de clasificación del almacén, pero se almacenarán junto con los inflamables en lotes debidamente identificados y separados.

Dos zonas de un mismo local se considerarán almacenes independientes si guardan entre sí las distancias de seguridad correspondientes a cada una de ellas.

A efectos de clasificación (tóxico, corrosivo, inflamable, etc.) de las mezclas de gases, se tendrá en cuenta lo indicado en el ADR.

En lo que respecta al CONTENIDO de la presente ITC, se distribuye en torno a los siguientes Artículos y Apéndices:

Artículo 1: Campo de aplicación.

Artículo 2: Definiciones.

Artículo 3: Categorías de los almacenes.

Artículo 4: Inscripción.

(*) Sin perjuicio de la posible existencia de excepciones según la norma.

(**) Este extracto nunca puede suplir la lectura de la norma oficial.

Artículo 5: Características de los almacenes.

Artículo 6: Transporte.

Artículo 7: Utilización.

Artículo 8: Comportamiento ante un incendio en un local en el que existan botellas de gases.

Apéndice 1: Tabla de equivalencias entre Nm3 y Kg.

Apéndice 2: Relación de normas UNE citadas.

También destacamos en parte final de esta ITC, la representación gráfica de las siguientes cuestiones:

- Figura 1: Separación entre botellas de gases inflamables y otros gases (A. Sin muro de separación; B. Con muro de separación).
- Figura 2: Zonas de protección.
- Figura 3: Muro de separación.

A efectos de la presente ITC, resulta fundamental tener en cuenta las definiciones de alguno de los CONCEPTOS DE INTERÉS recogidas en el art. 2:

• **BOTELLAS Y BOTELLONES:** "Se entienden como tales los definidos en la ITC MIE-AP-7 del Reglamento de Aparatos a Presión. En este documento se hará referencia a los mismos bajo el término genérico de botellas" (art. 2.1).

• **BLOQUES Y BATERÍAS:** "Se entienden como tales los definidos en el Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR)" (art. 2.2).

• **ÁREA DE ALMACENAMIENTO:** "La superficie reservada a ser utilizada por las botellas" (art. 2.3).

• **DISTANCIAS DE SEGURIDAD:**

"a) En área cerrada: Se entiende como tal la distancia mínima existente entre el exterior del muro y el límite de vía pública, el límite de la propiedad en caso de edificios habitados u ocupados por terceros o a toda actividad clasificada de riesgo de incendio y explosión.

b) En área abierta: Se entiende como tal la distancia mínima existente entre las botellas llenas y el límite de vía pública, el límite de la propiedad en caso de edificios habitados u ocupados por terceros o a toda actividad clasificada de riesgo de incendio y explosión.

c) En área semiabierta: Las zonas de la misma limitadas por muros cumplirán con las distancias prescritas para áreas cerradas, y las zonas abiertas cumplirán con las distancias indicadas para áreas abiertas" (art. 2.4).

• **RECIPIENTE EN RESERVA:** "Aquel que se encuentra en el lugar de utilización y puede pasar al uso automática o manualmente" (art. 2.5).

• **RECIPIENTE EN USO:** "Aquel que está conectado al equipo, en disposición de utilización" (art. 2.6).

• **RESISTENCIA AL FUEGO DE ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS:** "Se atenderá a lo que prescriba la vigente normativa de edificación" (art. 2.7).

• **ZONA DE PROTECCIÓN:** "Es el espacio mínimo libre de cualquier elemento, excepto aire, que envuelve a las botellas almacenadas, protegiendo en caso de fuga la posible formación de una atmósfera peligrosa fuera de los límites de dicho espacio" (art. 2.8).

Respecto a la presente FICHA DE REQUISITOS LEGALES, conviene realizar una serie de aclaraciones. Estamos ante una disposición con un contenido eminentemente técnico, a lo largo de la cual se van detallando todas aquellas condiciones aplicables a las fases de diseño, ejecución y utilización de este tipo de instalaciones. En la práctica, son este tipo de consideraciones técnicas las que tienen una mayor importancia y las que constituyen el núcleo fundamental de este tipo de disposiciones. Ahora bien, a través de la presente Ficha de Requisitos Legales no pretendemos extraer detalladamente todas y cada una de estas prescripciones técnicas (ello nos llevaría a transcribir la práctica totalidad del articulado de esta disposición). No es ese el objeto de esta Ficha, en la que si se presta especial interés al extracto de las obligaciones o requisitos legales relacionados con cuestiones tales como:

1. El deber de observar determinadas medidas para garantizar la seguridad de los trabajadores, de gran interés para todos aquellos que desarrollen su actividad en el ámbito de la PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
2. Requisitos relacionados con la INSCRIPCIÓN (=legalización) de estas instalaciones.

Para quién se derivan Requisitos Legales

Para todas aquellas EMPRESAS que sean titulares de instalaciones de ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (BOTELLAS Y BOTELLONES DE GASES COMPRIMIDOS, LICUADOS Y DISUELTOS A PRESIÓN). Para los técnicos (ingenieros) que realicen, ejecuten o supervisen los PROYECTOS relacionados con este tipo de instalaciones.

Para los ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADOS (OCAS,...) para colaborar con la Administración en materia de Seguridad Industrial.

Para las ADMINISTRACIONES PÚBLICAS con competencias en la materia.

Extracto de Requisitos Legales (**)

1_Permisos

En lo que respecta a la INSCRIPCIÓN de estas Instalaciones (art. 4):

- El PROYECTO de la instalación de almacenamiento de botellas y botellones de gases comprimidos en edificios o establecimientos NO INDUSTRIALES se desarrollará, bien como parte

(*) Sin perjuicio de la posible existencia de excepciones según la norma.

(**) Este extracto nunca puede suplir la lectura de la norma oficial.

del proyecto general del edificio o establecimiento, o bien en un proyecto específico. En este último caso será redactado y firmado por técnico titulado competente que, cuando fuera distinto del autor del proyecto general, deberá actuar coordinadamente con éste y ateniéndose a los aspectos básicos de la instalación reflejados en el proyecto general del edificio o establecimiento.

- El PROYECTO a que hace referencia el Reglamento de almacenamiento de productos químicos estará compuesto por los DOCUMENTOS a que hace referencia el art. 4.1 (Memoria técnica; Planos; Presupuesto; Instrucciones para el uso, conservación y seguridad del almacenamiento).
- Categorías 1 y 2: Para los almacenamientos de las categorías 1 y 2 el proyecto, que se cita en el punto anterior, podrá sustituirse por un escrito firmado por el titular del almacenamiento o su representante legal, en el que se haga constar los productos que se van a almacenar, las características de los mismos y la descripción del almacén, así como los medios de protección de que se va a disponer, debiendo en todo caso, cumplirse lo establecido en la presente ITC (art. 4.2).

2_Inspecc. y revisiones	SIN CONTENIDO
3_Trámites con admón.	SIN CONTENIDO
4_Limites cuantitativos	SIN CONTENIDO
5_Metodol. analítica	SIN CONTENIDO
6_Otras obligaciones	<p>Respecto a las CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REUNIR ESTOS ALMACENES, encontramos su regulación en el art. 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • GENERALES (art. 5.1). <ul style="list-style-type: none"> a) Emplazamiento y construcción. b) Ventilación. c) Instalación eléctrica. d) Protección contra incendios. e) PROTECCIÓN PERSONAL (PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES). Se recomienda para la manipulación de botellas el uso de calzado de seguridad y guantes adecuados. Cuando se almacenen gases tóxicos o corrosivos el personal de servicio dispondrá además de material de protección respiratoria, guantes y vestimenta, si procede, apropiados al caso y su situación estará debidamente señalizada. Cuando se almacenen gases corrosivos existirá al menos una ducha de emergencia, provista de lavaojos, y debidamente señalizada. Todo el personal de servicio debe ser entrenado para la manipulación específica de los gases almacenados y de los equipos de protección. f) Medidas complementarias. • ESPECÍFICAS POR CATEGORÍA (art. 5.2). Para cada una de las categorías de almacenamiento 1 a 5, se van detallando las características que deben reunir en cuanto a su UTILIZACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE LUCHA CONTRA INCENDIOS. • MEDIDAS CORRECTORAS (art. 5.3). Por las que se permite que los condicionantes prescritos para cada categoría, puedan reducirse a los de la categoría inmediatamente inferior, siempre que se apliquen las medidas descritas en este apartado y se den las circunstancias en él contempladas. <p>Respecto a las condiciones en que debe realizarse el TRANSPORTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se atenderá a lo dispuesto en la normativa en materia de transporte de mercancías peligrosas (art. 6). <p>Respecto a las condiciones en que debe realizarse la UTILIZACIÓN de botellas y gases:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El art. 7 regula detalladamente como deben manejarse y mantenerse las botellas y los accesorios necesarios para su utilización, así como los gases que contienen. <p>En el art. 8 se detalla el comportamiento a seguir ante un INCENDIO EN UN LOCAL EN EL QUE EXISTAN BOTELLAS DE GASES.</p>

Observaciones acerca de los Requisitos Legales

Modificaciones-Sustituciones / Derogaciones / Trasposiciones e Incorporaciones

(*) Sin perjuicio de la posible existencia de excepciones según la norma.
(**) Este extracto nunca puede suplir la lectura de la norma oficial.